



Número 45

Sábado 24 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 20

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Acehuche, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

617

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 21

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Robledollano, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

618

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 4 de Enero de 1951 por el que se declara de interés social la adquisición por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Rincón de Ballesteros», sita en el término municipal de Cáceres.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agri-

cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Rincón de Ballesteros», sita en el término municipal de Cáceres, e inscrita en el Registro de la Propiedad con el número tres mil ochocientos treinta y tres, y con una cabida de tres mil novecientos ochenta y cinco fanegas y tres celemines de marco real, que equivalen a dos mil quinientas sesenta y seis con treinta y cuatro hectáreas. La expresada dehesa está formada por agrupación de tres fincas colindantes, tituladas: una dehesa, «Rincón de Ballesteros»; otra, «Baldíos de Palancares», «Arrancajaras», «Malosrecados», «Rosal» y «Vallequemado», y la otra, «Romas», «Romanillas», «Valle de San Cristóbal» y «Pezuénganos». Linda: al Norte, con dehesa de «Las Terronas», hoy dehesa denominada «Terronas de los Montenegros» y «Terronas de las Iglesias»; al Este, con «Valderregaña» y «Mayorazgo», hoy «Valderregaña» y «La Cardosa», «El Criadero» y la «Ruda»; Sur, dehesas «Boyales», «De Cordobilla» y «Carmonita», «Baldíos de Mérida» y «Asientos de Malosrecados», hoy dehesa «Boyal de Cordobilla» y dehesas «El Cuadrado», «La Cintada», «El Segador», «El Rosal» y «Huerta del Rosal», y Oeste, «Baldíos de las Terronas», «Carretona», «Horrigueros» y «Castellanos», estando separada de estas últimas por la rivera de Laca.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación de la citada finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

303

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de Diciembre de 1950, por el que se dictan normas para determinar las bases impositivas por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria en las liquidaciones que se practiquen a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero y en los a), d) y f) del artículo quinto del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927.

El incremento que, por imperativos de justicia social y consecuente política del Gobierno, han venido experimentando las retribuciones de los productores de todas clases, tiene una singular repercusión en el orden tributario, por lo que se refiere a aquellos contribuyentes, cuyos ingresos profesionales se hallan sometidos al gravamen progresivo de la Tarifa primera de Utilidades, sin otra deducción que la del correspondiente coeficiente de gastos señalado en la regla 37 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, con el límite máximo establecido en la regla 38 de la misma y que, a su vez, empleen personal auxiliar, pues la rigidez inherente al sistema de computar los gastos deducibles a efecto de la determinación de la base impositiva de los mencionados contribuyentes, mediante aplicación de los coeficientes aludidos, no permite que resulte compensada debidamente la elevada cuantía que hoy suelen representar las retribuciones del citado personal auxiliar, sometidas también a tributación por la indicada Tarifa.

Este problema motivó, por lo que a los Recaudadores de Contribuciones se refiere, la publicación del Decreto de 17 de Agosto de 1949 y, a partir de entonces, profesionales de diversos órdenes vienen solicitando se dé carácter de generalidad a la aplicación del principio que informa esta disposición.

Como en la indicada clase de contribuyentes se dan las mismas circunstancias que motivaron el repetido Decreto, es lógico que, en forma análoga a como en éste se dispone, se dé solución al problema determinante de su solicitud, con las naturales variaciones derivadas de las distintas características de unos y otros sujetos tributarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para determinar las bases impositivas por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria en las liquidaciones que se practiquen a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero y en los a), d) y f) del artículo quinto del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927, se deducirá de sus ingresos íntegros el importe de los sueldos y demás emolumentos que, durante igual período de tiempo a que aquellos ingresos correspondan, haya satisfecho el personal a su servicio, siempre que dichos sueldos y emolumentos efectivamente tributen con arreglo a las normas aplicables a los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo quinto antes citado y que el profesional que los haya abonado justifique haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928.

Sobre la diferencia resultante de la deducción del precitado importe se aplicará el coeficiente de gastos que la respectiva profesión tenga asignado en la regla 37 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, con el límite marcado en la regla 38 del mismo precepto legal.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Diciembre de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

212

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 17 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Dar cuenta a la Excmo. Diputación de la comunicación del excelentísimo Gobernador Civil, en la que traslada otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, haciendo constar



que el Diputado Provincial don Antonio Varona Díaz, representante del partido judicial de Hoyos, no puede seguir ostentando la indicada representación del Ayuntamiento del citado pueblo, por haber trasladado su residencia a Arroyo de la Luz, ya que tanto el párrafo 2.º de la Base 38 de la Ley de 17 de Julio de 1945 como el art. 1.º del Decreto de 4 de Febrero de 1949 exigen que tal representante sea Alcalde o Concejal de alguno de los Ayuntamientos del Partido.

Reconocer a don Vicente Jiménez Iglesias, mozo de servicio de la Casa de Salud el 3.º quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Acceder a lo solicitado por don Julio Sánchez Pulido, sobre concesión de licencia.

Aprobar nóminas de estancias causadas en el mes de Octubre, por enfermos leprosos de esta provincia en el Sanatorio de Trillo y Fontilles.

Aprobar nóminas de estancias causadas por sordomudos en el Colegio de Sevilla, los meses de Julio y Agosto último.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta Capital, para adquirir géneros de comercio con destino a los acogidos del Colegio de San Francisco.

Que ingrese en la Casa-Cuna el niño José Barra Nacarino.

Que pase al Sr. Administrador de la Imprenta Provincial el oficio del Director de la Revista «Alcántara», que pide autorización para publicar un número extraordinario.

Adquirir 65 ejemplares para las escuelas de esta Capital, de la obra «El A B C de la Santa Misa».

Aprobar las cuentas formuladas por la Administración de la Imprenta provincial, por valor de 1.470'77 pesetas.

Conceder anticipos de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Que pase a la Comisión de Hacienda y Economía, la instancia suscrita por los mozos de Servicio del Hospital, sobre aumento en alguna cantidad del haber que disfrutan.

Conceder donativos al Delegado Provincial de Sindicatos para la función organizada por la Coral Cacerña de Educación y Descanso, y a la organizada en el Gran Teatro para contribuir a los gastos del Asilo de San Juan de Dios, de Córdoba.

Adquirir un ejemplar de la obra «Compendio Legislativo del Frente de Juventudes», con destino a la Biblioteca Provincial.

Que se libre al Administrador de Beneficencia de Cáceres la cantidad de 19.746'81 pesetas a que asciende el total a liquidar hasta el 31 de Octubre próximo pasado a los Montepíos Laborales que esta Diputación tiene que abonar por los respectivos obreros y dependientes no administrativos de la misma, deduciendo la suma de 2.905'10 pesetas a que asciende el tanto reglamentario.

Conceder a don José González Hernández, ex-acogido del Colegio de San Francisco, un donativo de 500 pesetas para que pueda continuar sus estudios de la carrera de Practicante.

Manifestar a doña Marciana García Herrero, que acuda al concurso cuando se anuncien las becas que resulten vacantes para el próximo año académico.

Que se abone a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, el importe de las actas del Seguro de Vejez y del de Enfermedad, que ascienden a la suma de

906'84 pesetas y 2.490'40, pesetas, respectivamente.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes por caminos vecinales.

Aprobar el presupuesto de gastos de replanteo del camino vecinal de Villar de Pedroso a Valdelacasa.

Que pase a informe de las Secciones de Educación, Deporte y Turismo y de Hacienda y Economía el expediente relacionado con la distribución de las cantidades consignadas en el Presupuesto provincial para subvencionar los Cotos Escolares de la provincia.

Aprobar el pago de diferencia de prima correspondiente al año 1949 por un importe de 15 pesetas con 14 céntimos reclamado por la Caja Nacional de Seguros de accidentes del Trabajo.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación y de construcción ejecutadas en varios caminos.

Dar traslado a la Dirección de Vías y Obras del oficio de la Junta Nacional del Paro, en el que manifiesta que los certificados del acuerdo de esta Corporación de 14 de Julio próximo pasado no fueron devuelto por error que se interpretó, si no para que juntamente con ellos se formulen nuevas peticiones acompañadas de los correspondientes proyectos de las obras, requisito indispensable para que pueda ser tenida en cuenta la petición.

Ordenar la práctica del informe requerido por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y que se remita para su unión a la reclamación promovida por el vecino de Valencia de Alcántara, don Rogelio Carballo Moreno, debiendo ajustarse el escrito de referencia a los fundamentos consignados en el informe de la Secretaría de 16 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Enero de 1951.—
El Presidente, Luis Grande Baudesson.

267

Delegación de Industria

FABRICA EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA.—AF.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ARTURO MARTIN RODRIGUEZ, vecino de Guadalupe, en solicitud de autorización para ampliar su Almazara, de Guadalupe, sustituyendo la prensa actual por otra también hidráulica de 350 mm. diámetro de pistón, termobatidora y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por O. M. de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Arturo Martín Rodríguez, para ampliar su fábrica de extracción de aceite de oliva de Guadalupe, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características prin-

cipales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, que deberá ser solicitada, de acuerdo con la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez llevada a efecto la instalación, el interesado queda obligado a comunicarlo a esta Jefatura, para que por personal facultativo de estas oficinas, se realice visita de inspección con objeto de extender el acta de autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, queda sujeta a solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

8.ª Presentará planos por duplicado de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 10 de Diciembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Arturo Martín Rodríguez.—
GUADALUPE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 3.000 kilos.
(126 pstas. 5408

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, seguidos a demanda de doña María Josefa Mogollón Mogollón, contra don Jesús Pasán Fondón, sobre reivindicación de derechos, por esta Sala de lo Civil se dictó la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 25 de Enero de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Adolfo Suárez Manteola y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de derechos del disfrute de hierbas, medias hierbas y rastrojera de la finca Senara la Dueña, del término municipal de Arroyo de la Luz, seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de esta capital, entre partes, de la una como demandante y apelada doña María Josefa Mogollón Mogollón, mayor de edad, viu-

da, sin profesión especial, vecina de Malpartida de Cáceres, representada en estos autos e instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirección del Letrado don Martín Palomino Mejías, y de la otra como demandado y apelante don Jesús Pasán Fondón, mayor de edad, labrador y vecino de Arroyo de la Luz, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirección del Letrado don Domingo Martín Javato, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 15 de Noviembre del pasado año dictó el Juez de 1.ª Instancia de esta capital, por cuyo fallo declaro que la finca que con el nombre Senara llamada la Dueña, está inscrita en el Registro a nombre de doña María Josefa Mogollón y otros como titulares de todos los disfrutes sobre dicha finca excepto el de labor, contiene dentro de su perímetro la parcela que linda al Norte, con Demetrio Jorna, al Saliente, con Corral Nuevo, al Mediodía, con camino viejo de Cáceres, y al Poniente, con Río Pontones y en consecuencia que el demandado don Jesús Pasán Fondón, se halla obligado a respetar los derechos inscritos a favor de la actora sobre dicha parcela y a no realizar acto alguno que los viole o contradiga, condenándole a estar y pasar por esta declaración y absolviéndole de la indemnización de daños y perjuicios por no haberse acreditado que existan, sin hacer expresa imposición de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, comparecieron aquéllas en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite legal, tuvo lugar el día de ayer la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas las formalidades procesales en ambas instancias, excepto el que no se dictó sentencia por el Juzgado de Cáceres, en término legal, por lo expuesto en el último resultando del inferior.

Visto siendo Ponente, el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola.

Acceptando los considerandos de la resolución apelada; y

Considerando: Que no es de ocuparse en esta segunda instancia del pronunciamiento del fallo del Juzgado, por el que se absuelve al demandado hoy recurrente de la petición que en la demanda se hacía de daños y perjuicios, porque no habiéndose alzado contra este acuerdo por la parte que le perjudica, ni adherido a la apelación interpuesta por la contraparte litigiosa el mismo goza de la cantidad de la cosa juzgada conforme regula el artículo 408 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que justificado plenamente por la actora en los autos su condominio de todos los disfrutes, excepto el de labor cada tres años de la finca Senara la Dueña, por descansar en título legítimo aportado con la demanda y que se describe en el hecho primero de la misma e inscrito el título en el Registro de la Propiedad (folios 67 al 70) cuya vigencia subsiste actualmente y gozando en unión de los restantes comuneros del disfrute de la totalidad de los aprovechamientos de ese fundo, salvo el repetido derecho de labor cada tres años que corresponde a otros propietarios, desde hace años sin contradicción, no



torio es que poseen auténtico título para reivindicar al amparo de los artículos 348 y 394 del Código civil y párrafo 1.º del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, máxime que de la probanza alcanzada apreciada en su conjunto se evidencia palmariamente la identidad del bien que se reclama, dentro del cual se halla la parcela de terreno que se relaciona en la primera fundamentación jurídica de la sentencia y cuya propiedad se atribuye el apelante en virtud de documento público de compra que en nada puede afectar al derecho inscrito con anterioridad y que pertenece a la adversaria litigiosa con otros condueños, abundando en iguales razonamientos a los recogidos por el inferior en su resolución, vista la escritura pública de los folios 88 al 91 y artículos 205 y 207 de la Ley Hipotecaria, y en estas condiciones surge el detentador; o sea, que se dan los tres requisitos señalados por la doctrina jurisprudencial con reiteración para el próximo ejercicio de la acción reivindicatoria—título legítimo—identidad y un tercero detentador; por lo que al entenderlo así el Juzgado no incidió en error de hecho ni de derecho, y la confirmación de la sentencia se impone, ya que lo expuesto en el acto de la vista ante esta Sala por la representación legal del Sr. Pasán, en cuanto no se ajusta a lo que se estima y se da por probado, carece de toda virtualidad jurídico práctica y su inoperancia surge.

Considerando: Que por ministerio de la Ley, las costas de segunda instancia pertenecen al que empleó el remedio procesal de la apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en esta y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de 1.ª Instancia de esta capital en quince de Noviembre del pasado año, en los autos a que este rollo se contrae, debemos declarar y declaramos: que la finca que con el nombre «Senara llamada La Dueña» está inscrita en el Registro a nombre de doña María Josefa Mogollón, y otros como titulares de todos los disfrutes sobre dicha finca excepto el de labor, contiene dentro de su perímetro la parcela que linda al Norte, con Demetrio Jornera; al Saliente, con Corral Nuevo; al Mediodía, con camino viejo de Cáceres, y al Poniente, con Río Pontones y en consecuencia que el demandado don Jesús Pasán Fondón, se halla obligado a respetar los derechos inscritos a favor de la actora sobre dicha parcela y a no realizar acto alguno que los viole o contradiga, condenándole a estar y pasar por esta declaración y absolviéndole de la indemnización de daños y perjuicios por no haberse acreditado que exista, sin hacer imposición en cuanto a las costas causadas en esta instancia, e imponiéndole a dicho apelante, por ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Adolfo Suárez Manteola.—Fernando Vega. Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres 25 de Enero de 1951.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende la presente que firmo en Cáceres a 8 de Febrero de 1951.—Por mi compañero Sr. Espín, Galo M. Barca.

513

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

Don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor, han presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar aguas del río Guadarrama, en término municipal de Batres (Madrid), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de la provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Batres las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en riego de 81'72 hectáreas de la finca denominada «Monte de Batres», situada en la margen derecha del río Guadarrama, entre la carretera de Navalcarnero y el arroyo del Burro.

Las obras proyectadas, son las siguientes:

OBRAS DE CAPTACION.—Consistente en una arqueta en la orilla del río que comunica por medio de dos tuberías de 300 mjm. de diámetro, con un pozo de 1'10 metros de diámetro, de donde se toma el agua para su elevación por medio de un grupo con motor de aceite pesado alojado en una caseta.

ZONA DE CARGA.—Desde el pozo de captación se eleva el agua a una torre de sección circular y 0'90 de diámetro desde donde se distribuye por toda la zona regable.

TUBERIAS Y ACEQUIAS.—La distribución del agua se efectúa por medio de dos tuberías y una acequia principal, empleándose las primeras, para el riego de las zonas más elevadas que las de la captación, y la segunda, para las dominadas por la misma.

Las obras se proyectan en terrenos de dominio público o propiedad del solicitante. (A. 64-C).

Madrid, 15 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. (117 pslas.) 640

FISCALIA DELEGADA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

CIRCULAR número 180, sobre presentación de denuncias por existir defectos higiénicos en las viviendas.

No deja de ser frecuente recibir en las Fiscalías denuncias sobre defectos higiénicos sanitarios de viviendas, formuladas por inquilinos que por propia determinación han dejado en suspenso el abono del importe del alquiler, fundándose, para no satisfacerle, en la existencia de aquellos.

Ocurre también que en diversas ocasiones los propietarios se ven sorprendidos con unas órdenes de obras de corrección higiénica que hubieran realizado, si para ello hubiera sido debidamente solicitadas por los inquilinos. Y, en algunas ocasiones, los desperfectos denunciados no gan tenido comprobación.

Al objeto de evitar tales hechos, procurando mantener entre propietarios e inquilinos las necesarias relaciones de cordialidad y armonía que siempre deben de existir, evitando, a la vez, que los intereses higiénicos y económicos de unos y otros sean lesionados, se señalan en la presente Circular las instrucciones siguientes:

1.ª A toda denuncia, debidamente ratificada, se acompañará el último recibo del importe del alquiler, no admitiéndose aquella si el denunciante no se halla al corriente del pago.

2.ª A la denuncia se unirá también declaración jurada de haber hecho al propietario o a su representante legal la reclamación de la corrección de los defectos existentes, habiendo transcurrido un plazo mayor de ocho días, sin haber tenido contestación.

3.ª Se exceptúan de este plazo aquellas denuncias que correspondan a imperfecciones higiénicas o privación de servicios sanitarios que por su importancia o perjuicios que se deriven, reclaman la tramitación urgente de la queja, cuya circunstancia se establecerá por la Fiscalía.

4.ª Si la contestación del propietario o su representante, efectuada dentro del plazo señalado (ocho días) fuese negativa, se unirá a la denuncia, tramitando ésta en forma reglamentaria.

5.ª Cuando no exista constancia de la negativa del propietario, se requerirá, en la Fiscalía, la presencia de éste o persona por él autorizada, por escrito, dentro del plazo de 3 días, para darle a conocer en diligencia, que firmará la denuncia de que la vivienda de su propiedad ha sido objeto y conocer si recoge aquélla y la acepta para llevar a cabo las obras dentro del plazo que señale y la Fiscalía acepte o si se somete a la tramitación normal del expediente; haciéndole saber que el incumplimiento de lo convenido, será considerado como motivo para imponerle la sanción que proceda.

6.ª Por los servicios de la Fiscalía, una vez transcurrido el plazo fijado para las obras, se llevará a cabo la inspección de la vivienda objeto de la denuncia para comprobar si las obras han sido realizadas total o parcialmente y proceder como sea debi-

do, dentro de los preceptos reglamentarios. Puede también, transcurrido el plazo, ser el inquilino quien comparezca en la Fiscalía para dar cuenta de lo ocurrido, que se hará constar en la diligencia que a tales fines se extienda; procediendo aquélla a comprobar por sus técnicos los hechos, mediante la inspección subsiguiente.

7.ª La demostración de mala fe, contumacia, torpeza de miras o de propósitos bastardos, tanto por parte de los inquilinos como de los propietarios, lo mismo en la iniciación del expediente y su tramitación, como en el período de realización de las obras y su terminación, se tendrá en cuenta cuando se trate de imponer, a quien corresponda, las sanciones que procedan.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Febrero de 1951.—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

692

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 47 de 1951, por hurto de tres sábanas blancas, una de ellas con una cenefa en marrón y amarillo; tres fundas de almohada blancas, una de ellas con la misma cenefa de color marrón y amarillo que la sábana reseñada anteriormente; un camisón de señora color amarillo; una braga de señora del mismo color; una camiseta de punto de caballero; dos camisetitas una de caballero y otra de niño, ambas con listas; un traje de niña de piqué rosa y blanco.

Todas estas prendas han sido sustraídas del domicilio de don Agustín Ruíz García, con domicilio en calle Pizarro número 23.

Dado en Cáceres, 14 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

588

BRIVIESCA Requisitoria

Rodríguez Rodríguez, Antonio, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, pelo castaño, color moreno, cojo, valiéndose de una muleta y que se acompaña de su esposa y varios hijos, portando un carro, ambulante, sin domicilio fijo y que frecuentó últimamente el partido de Puebla de Sanabria, comparecerá en término de diez días, en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en sumario que sobre hurto de un carro se le sigue con el número 53 de 1950, constando que dicho sujeto tiene una edad aproximadamente a los cincuenta y seis años, ignorándose las demás circunstancias personales, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Briviesca a 13 de Febrero de 1951.—Alejandro Gómez.—El Secretario, (ilegible).

598

MONTANCHEZ

El Juez de Primera Instancia de Montánchez, hace saber: Que el próximo día veinte de Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Albalá, la primera subasta pública para la venta de una casa embargada al vecino de dicho pueblo, Juan Cáceres Solís, para responder de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consirnar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; que no existen títulos de propiedad del inmueble que luego se dirá, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Montánchez a 16 de Febrero de 1951.—Adolfo Civantos.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa en el pueblo de Albalá y calle de Cándido Cáceres; que linda por derecha entrando, con un solar de Rosa González; izquierda, con Juan Leo Polo, y espalda, con viuda de Juan Cuello de Oro Bote; Tasada peciamente en treinta mil pesetas.

(57 pstas.)

641

Alcaldías

MORALEJA

Edicto

Don Juan Bautista Hernández Vicario, Alcalde Presidente de Moraleja, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Faustino Viera Domínguez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Faustino Viera Domínguez, alistado en el año 1949, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Benigno Viera Rego, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de Francisca, nació en Payo (Salamanca), el día 29 de Julio de 1885, teniendo por tanto ahora si vive 65 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 15 años, del pueblo de Moraleja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Benigno Viera Rego, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Moraleja, 19 de Febrero de 1951.—El Alcalde, J. B. H. Vicario.

675

CÁCERES

Reemplazo de 1951

Incluidos en el alistamiento formado por este Excmo. Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurran a estas Casas Consistoria-

les, el día 11 del actual, a las once horas, en que se celebrará el cierre definitivo de aquel documento y a las ocho horas del día 18 de expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy particularmente al último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Nombres y apellidos de los mozos, nombres de sus padres y fecha de nacimiento

José María Gómez Serrano, hijo de Alfonso y Beatriz, nacido el 12 de Febrero 1930.

Francisco Silva Bargas, hijo de Vicente y Carmen, nacido el 16 Mayo 1930.

José Ruiz Muriel, hijo de desconocidos, nacido el 2 Agosto 1930.

Juan Lázaro Martín, hijo de desconocidos, nacido el 19 Octubre 1930.

Eloy Corrales Marín, hijo de Sixto y Encarnación, nacido el 31 Diciembre 1930.

Jacinto Jiménez Sánchez, hijo de Martina, nacido el 4 Enero de 1930.

Pedro Expósito Expósito, hijo de Josefa, nacido el 12 Enero 1930.

Rufino Gutiérrez López, hijo de Domingo y María, nacido el 1 Febrero 1930.

Esteban López Carolina, hijo de Emilia, nacido el 13 Febrero de 1930.

Angel Salas Sevilla, hijo de Joaquina, nacido el 15 de Marzo 1930.

José Pascual Sánchez, hijo de Práxedes, nacido el 14 Abril 1930.

Andrés Cortés Barroso, hijo de Cipriano y Concepción, nacido el 21 Abril 1930.

José Luis Sánchez García, hijo de Santiago y María Luisa, nacido el 28 Abril 1930.

Pedro Doncel Hurtado, hijo de Elena, nacido el 7 Septiembre 1930.

Antonio Avila Solís, hijo de Matías y Rita, nacido el 25 Septiembre 1930.

Juan Antonio Casado Ollero, hijo de Concepción, nacido el 3 Octubre 1930.

Francisco José Baz Barroso, hijo de Leonor, nacido el 16 Octubre 1930.

Fermín Lázaro Ramón, hijo de Vicente y Aurora, nacido el 6 Noviembre 1930.

Gerónimo Salguero Vidal, hijo de Juan y Manuela, nacido el 22 Marzo 1930.

Amado Pardo Salazar, hijo de José y Francisca, nacido el 1 Abril 1930.

Domingo López Mas, hijo de Jesusa, nacido el 23 Octubre 1930.

Primitivo Pérez García, hijo de desconocidos, nacido el 29 Noviembre 1930.

Juan Guzmán Gonzalo Rubio, hijo de Pablo y Gregoria, nacido el 31 Mayo 1930.

Enrique Jiménez Montaña, hijo de José e Hipólita, nacido el 14 de Julio 1930.

José Antonio Angel Rodríguez Sánchez, hijo de Basilio y Catalina, nacido el 2 Agosto 1930.

Serafín Parrera Martínez, hijo de Fabriciano y Manuela, nacido el 23 de Agosto 1930.

Amador García Hernández, hijo de Amador y Eusebia, nacido el 20 de Noviembre 1930.

Isidoro Fernández Fernández, hijo de Juan y Enriqueta, nacido el 19 Marzo 1930.

Cáceres, 1 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.— El Secretario accidental, F. Moreno.

413

VALENCIA DE ALCANTARA

Reemplazo de 1951

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan incluidos en el alistamiento de este término municipal para el año de 1951, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de declaración y clasificación de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 18 de Febrero del corriente año y horas de las ocho de la mañana, previniéndoles que de no concurrir a dichos actos sin causas justificadas que se lo impidan, serán declarados prófugos, según determina el artículo 151 del Reglamento indicado.

Mozos que se citan

1. Arnelas Tarrifio, Manuel, hijo de Juan María y Aurora, nació el 11 de Enero 1930.

2. Bravo Rosado, Juan, hijo de Juan e Isabel, nació el 12 de Julio 1930.

3. Calle Fernández, Patricio de la, hijo de Teodoro y Josefa, nació el 13 de Octubre 1930.

4. Carballo Carballo, Cándido, hijo de Eugenio y Francisca, nació el 5 de Abril 1930.

5. Cerro Rodríguez, Julio, hijo de Waldo y Petronila, nació el 1 de Octubre 1930.

6. Cid Parra, Luis, hijo de Jacinto y María, nació el 10 de Diciembre 1930.

7. Costa Bonito, Juan, hijo de Manuel y Rosa, nació el 26 de Mayo 1930.

8. Costa Carrillo, Juan, hijo de Manuel y desconocida, nació el 21 de Mayo 1930.

9. Díaz Andrade, Antonio, hijo de Luis y desconocida, nació el 6 de Julio 1930.

10. Esteban Bullete, Joaquín, hijo de José María y Francisca, nació el 29 de Julio 1930.

11. Estrella Custodio, Antonio de la, hijo de desconocido y María, nació el 2 de Julio 1930.

12. Fernández Márquez, Antonio, hijo de Juan y Carmen, nació el 15 de Abril 1930.

13. Frago Loustau, Carlos, hijo de Fernando y María, nació el 28 de Febrero 1930.

14. Gonzalo Carballo, Antonio, hijo de José y Joaquina, nació el 23 de Enero 1930.

15. Higuero Morato, Antonio, hijo de Francisco y María, nació el 18 de Septiembre 1930.

16. Hipólito Rosado Ramón, hijo de José y Francisca, nació el 13 de Noviembre 1930.

17. Mata Carballo, José, hijo de desconocido y Francisca, nació el 9 de Enero 1930.

18. Mogena Gutiérrez, Juan Antonio, hijo de Silverio y Vicenta, nació el 28 de Noviembre 1930.

19. Morato González, Joaquín, hijo de Ricardo y María, nació el 27 de Febrero 1930.

20. Navero Corda, Francisco, hijo de Manuel y María Juana, nació el 1 de Mayo 1930.

21. Ramilo Carrillo, José María, hijo de José y Joaquina, nació el 24 de Mayo 1930.

22. Rea Piris, Antonio, hijo de Alejandro y Manuela, nació el 3 de Abril 1930.

23. Rodrigo Sánchez, Guillermo, hijo de Tomás y María, nació el 25 de Junio 1930.

24. Salgado Piris, Joaquín, hijo

de Gregorio y Catalina, nació el 14 de Marzo 1930.

25. Tabares Paniagua, Juan, hijo de Joaquín y Catalina, nació el 8 de Junio 1930.

26. Tadeo Ortega, José, hijo de Diego y Francisca, nació el 5 de Octubre 1930.

27. Vas Cachizo, Rafael, hijo de desconocido y Rosa, nació el 3 de Enero 1930.

28. Vas Mimoso, Joaquín, hijo de Antonio y Antonio, nació el 14 de Noviembre 1930.

Valencia de Alcántara, 30 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

395

ALMARAZ

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se menciona, perteneciente al reemplazo de 1951, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento a las diferentes operaciones de indicado reemplazo y que al final se especifican, advirtiéndole que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Francisco Díaz Torvisco, hijo de Antonio y Saturnina, nacido el 7 de Marzo de 1930.

Día en que se celebrará el acto

Clasificación y declaración de soldados, el 18 de Febrero.

Almaraz, 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

551

MIAJADAS

Edicto

Que ignorándose el paradero del mozo que se cita a continuación, perteneciente al reemplazo de 1951, se le cita por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento, a los actos que al final se mencionan, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Antonio Gómez Olivera, hijo de Joaquín y Amparo, nacido el 15 de Septiembre de 1930.

Día en que se celebrará el acto

Declaración y clasificación de soldados, 18 de Febrero.

Miajadas, 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

570

CASAS DE MILLAN

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas y construcción de dos escuelas unitarias, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 241 número 2 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casas de Millán a 17 de Febrero de 1951.—El Alcalde, D. Santano.

647